

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los señores Alcaldes y Secretaríes reciban los pliegos de el Boletín que correspondan al distrito, mandarán que se diga un ejemplar en el oficio de escritura, dando prorrogação hasta el recibimiento del mismo Boletín.

Los señores Alcaldes cuidarán de conservar los Boletines en sus oficinas, para su conservación y para su entrega, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se sucribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 5 céntos 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las personas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 10 de Marzo)

**PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Marzo)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: El Gobierno de V. M. no puede permanecer indiferente ante la alictiva situación creada á las clases menesterosas por el alto precio del trigo, ni desatender las constantes reclamaciones de los pueblos, á fin de que se evite la carestía de este artículo de primera necesidad y se rebajen los derechos arancelarios, facilitándose la importación de trigos extranjeros que supla la deficiencia de nuestros mercados.

La ley de 9 de Febrero de 1895, inspirada en el deseo de procurar inmediato alivio á la producción nacional, que sufría las consecuencias de una baja extraordinaria en los precios, establecido para el trigo importado del extranjero un recargo arancelario que se hizo extensivo á las harinas de trigo y á los salvados.

Dicho recargo debía aplicarse hasta el 31 de Diciembre del expresado año, pudiendo prorrogarse el plazo si, llegado aquel día, las circunstancias aconsejaban, á juicio del Gobierno, mantenerlo en vigor. Así lo estimó entonces, y lo estimaron también las Cortes después, por lo cual se signe exigiendo en las Aduanas el recargo de que se trata, en virtud del Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y de la ley de 30 de Junio de 1896.

Dos objetos se propuso la de 9 de Febrero de 1895: disminuir la importación del trigo extranjero y elevar el precio del trigo nacional. Se consiguió el primero, según se hace constar en la exposición que precede al Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y demuestran las esta-

disticas de Aduanas. No se logró lo segundo, á causa de la buena cosecha obtenida en la Península en 1894, de la imperiosa necesidad en que los agricultores se hallaban de vender las cosechas y de la influencia ejercida por los reducidos precios de los mercados extranjeros.

El carácter de las disposiciones mencionadas y las declaraciones hechas en la discusión de la ley de 9 de Febrero de 1895, demuestran que no se trata de un régimen arancelario permanente, sino de una medida excepcional y transitoria debida á causas también excepcionales.

Además, las circunstancias han cambiado por completo. Las cosechas no han sido abundantes en España en los diez años últimos, y los precios se han elevado de un modo considerable; y esto, unido al gravamen representado por los crecidos derechos que se perciben sobre el trigo, y á la elevación de los cambios sobre el extranjero, ha contenido la importación hasta anularla, ó poco menos, en los últimos meses. El resultado de tal estado de cosas es que el trigo se vende actualmente en todos los mercados de España á precios elevadísimos, y las existencias son tan reducidas, que en muchas provincias hay el fundado temor de que no sea posible atender á las necesidades del consumo.

Peró, para remediar el mal presente, no basta á juicio del Ministro que suscribe, la supresión de los recargos transitorios. Esta medida evitaría el alza del precio del grano, pero no influiría de un modo eficaz en la importación del trigo extranjero. El Arancel actual fija como derecho 8 pesetas por cada 100 kilos; y agregando el gravamen del cambio, que hoy se eleva al 34 por 100, resulta dicho artículo recargado en más de un 80 por 100 de su valor; y por lo tanto, de imposible importación.

Las harinas han de seguir el mismo trato que el grano de que proceden, debiendo, por consiguiente, suprimirse también respecto á ellas el derecho transitorio y renajarse el arancelario.

En cuanto al salvado, la reducción del tipo arancelario no parece precisa, si bien aconseja la equi-

dad suprimir el transitorio. Al establecerse éste no se guardó la debida proporción, resultando muy superior al del trigo y harinas, por lo cual se deja subsistente el derecho de Arancel.

Las reformas que se propouen á V. M. regirán solamente interin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilos, tipo que supera al considerado generalmente como remunerador, pues no es hoy el objeto del Gobierno crear una situación arancelaria perpetua, sino atender á una necesidad apremiante. Por ello subordina la subsistencia de la rebaja al precio que rija en el mercado español, reservando al Parlamento fijar en definitiva los derechos arancelarios, y dándole cuenta también de las disposiciones ahora adoptadas á fin de que las conceda su aprobación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—  
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo yo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción de los recargos arancelarios creados por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y los salvados.

Art. 2.º Los derechos arancelarios fijados para el trigo y harinas de trigo se reducen transitoriamente á los siguientes: Trigo, 6 pesetas los 100 kilos; harina de trigo, 10 lrs 100 kilos. Estos derechos regirán interin el precio medio del trigo en los mercados de Castilla no sea menor de 27 pesetas los 100 kilos; si descendiese de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos fijados en el actual Arancel. En tal caso no se entenderán restablecidos los de-

rechos transitorios á que se refiero el artículo anterior.

Art. 3.º Este decreto empezará á regir en la Península y en las islas Baleares y Canarias desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta inmediata á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1898.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**Secretaría.—Suministros.**

*Mes de Febrero de 1898*

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayau sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	PLAS. CIE.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 28
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0 80
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 31
Litro de aceite.....	1 24
Quintal métrico de carbón.....	8 14
Quintal métrico de leña.....	4 57
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 06
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 00

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 18-8, la de 22 de Marzo de 1890 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 4 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Manrique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hállándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.	
			Pesetas.	Pesetas Cts.

PARTIDO DE ASTORGA.

2.ª	Rabanal del Camino.....	Recaudador.....	11.200	1 75
	Santa Colomba de Somoza....			
	Brazuelo.....			
	Otero de Escarpizo.....			
5.ª	Mugaz.....	Agente ejecutivo.	300	»
	Llamas de la Ribera.....			

PARTIDO DE LA BAÑEZA

2.ª	Castrocnibón.....	Agente ejecutivo.	400	»
	Castrocontrigo.....			
	San Esteban de Nogales.....			

PARTIDO DE LEÓN.

1.ª	León.....	Agente ejecutivo.	2.100	»
2.ª	Armunio.....	Recaudador.....	2.500	2 »
	Villaquilambre.....			
3.ª	San Andrés del Rabanedo.....	Recaudador.....	3.400	1 45
	Rioseco de Tapia.....			
	Cimanes del Tejar.....			
4.ª	Carrocera.....	Agente ejecutivo.	300	»
	Onzonilla.....			
4.ª	Vega de Infanzones.....	Recaudador.....	13.400	1 45
	Villatriel.....			
5.ª	Gradofes.....	Agente ejecutivo.	1.300	»
	Mansilla Mayor.....			
5.ª	Mansilla de las Mulas.....	Recaudador.....	4.000	1 45
	Chozas de Abajo.....			
6.ª	Santovenia de la Valdovincina..	Agente ejecutivo.	700	»
	Valverde del Camino.....			
7.ª	Villadongos.....	Agente ejecutivo.	300	»
	Vegas del Condado.....			
8.ª	Villasabariego.....	Recaudador.....	6.100	1 45
	Valdefresno.....			
9.ª	Garrafe.....	Agente ejecutivo.	600	»
	Sariños.....			
9.ª	Quadros.....	Recaudador.....	5.000	2
	Quadros.....			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Unica.	Murias de Paredes.....	Agente ejecutivo.	2.200	»
	Barrios de Luna.....			
	Láncara.....			
	San Emiliano.....			
	Valdosamario.....			
	Santa María de Ordás.....			
	Las Omeñas.....			
	Palacios del Sil.....			
	Cabrillanes.....			
	Vegarrienza.....			
	Soto y Amio.....			
	Campo de la Lomba.....			
	Riello.....			
	Villablino.....			

PARTIDO DE RIAÑO

Unica.	Riaño.....	Agente ejecutivo.	1.700	»
	Villayandre.....			
	Accvedo.....			
	Burón.....			
	Valderrueda.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Reneda.....			
	Roca de Huérgano.....			
	Posada de Valdeón.....			
	Oseja de Sajambre.....			
	Cisterna.....			
	Lillo.....			
	Salamón.....			
Reyero.....				
Veganán.....				
Priero.....				

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª	Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
	Villamol.....	Agente ejecutivo.	800	»
	Villamizar.....			
2.ª	Villamartin de D. Sancho.....			
	Villaseña.....	Recaudador.....	8.700	2 »
	Sablices del Río.....	Agente ejecutivo.	900	»
3.ª	Villazanzo.....			
	Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Joarilla.....	Agente ejecutivo.	500	»
4.ª	Sahagún.....			
	Escobar de Campos.....			
	Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
5.ª	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....			
6.ª	El Burgo.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Almanza.....			
8.ª	Castromudarra.....			
	Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.	400	»
	La Vega de Almanza.....			
8.ª	Cabanico.....			
	Bercianos del Camino.....			
	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
8.ª	Joara.....	Agente ejecutivo.	400	»
	Castrotierra.....			

PARTIDO DE PONFERRADA

Unica.	Ponferrada.....	Agente ejecutivo.	4.400	»
	Alvares.....			
	Bembibre.....			
	Bolgoso de la Ribera.....			
	Iguña.....			
	Cabañas-raras.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Cnucedo.....			
	Priaranza del Bierzo.....			
	Borrones.....			
	San Esteban de Valdeusa.....			
	Benuza.....			
	Puente de Domingo Flórez.....			
	Castriño de Cabrera.....			
Congosto.....				
Castropodame.....				
Encinedo.....				
Fresnedo.....				
Los Barrios de Salas.....				
Molinueves.....				
Noceda.....				
Páramo del Sil.....				
Toreno.....				

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª	Ardón.....	Recaudador.....	8.800	1 65
	Valdevimbre.....			
	Cubillas de los Oteros.....			
2.ª	Fresno de la Vega.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Villacó.....			
	Villomañán.....			
3.ª	San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Villademor.....			
	Toral de los Guzmanes.....			
4.ª	Algadefe.....	Agente ejecutivo.	800	»
	Villamandos.....			
	Villaquejada.....			
5.ª	Cimanes de la Vega.....	Recaudador.....	8.000	2 »
	Villafor.....			
	Valderas.....			
6.ª	Castifalé.....	Agente ejecutivo.	800	»
	Matanza.....			
	Izagre.....			
7.ª	Valverde Enrique.....	Recaudador.....	8.000	2 »
	Matadeón de los Oteros.....			
	Corvillo de los Oteros.....			
8.ª	Gusendos de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900	»
	Santas Martas.....			
	Villanueva de las Manzanas.....			
8.ª	Cabreros del Río.....	Recaudador.....	8.900	1 65
	Valencia de D. Juan.....			
	Campo de Villavidel.....			
8.ª	Pajares de los Oteros.....	Recaudador.....	8.900	1 65

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Unica.	Vilafranca.....	Agente ejecutivo.	2.900	»
	Paradaseca.....			
	Fabero.....			
	Vega de Espinareda.....			
Unica.	Sancedo.....	Agente ejecutivo.	2.900	»
	Arganza.....			

Camponaraya .....		
Cacabelos .....		
Carracedelo .....		
Candín .....		
Peranzanes .....		
San Martín de Morada .....		
Berlenga .....		
Uña. Balboa .....	Agente ejecutivo.	2.900
Barjas .....		
Trabadelo .....		
Vega de Valcarlos .....		
Corullón .....		
Oencia .....		
Portela de Aguiar .....		
Villadecanas .....		

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 4 de Marzo de 1898.—El Tesorero, Manuel Obregón.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de León*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8

Presidencia del señor segundo Teniente de Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales, y previa segunda convocatoria.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos, y de lo recaudado por consumos en el mes de Diciembre.

Se aprobó la relación de lo recaudado por puestos públicos fijos en el mes de Noviembre.

Se aprobó una cuenta de inversión de fondos en la Casa de Beneficencia.

Se acordó abonar á D. Félix Paz, con cargo á imprevistos, 24 pesetas 27 céntimos que se le exigieron por supuesta defraudación como almacenista de vinos.

Se acordó anunciar una tercera subasta para contratar el suministro de carbón con destino á los Oficinas municipales.

Se acordó pagar el importe de los venenos suministrados para la extinción de perros.

Se concedió un mes de licencia para atender á asuntos propios al Concejal Sr. Nieto.

Pasaron á informe de las respectivas Comisiones varios asuntos que así lo requerían.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y del acta de posesión del Arquitecto D. Luis Domingo y Rute.

Se acordó dar las gracias al Arquitecto provincial por los servicios que ha prestado como interino á este Ayuntamiento.

Se aprobaron las cuentas de medicinas suministradas á enfermos pobres en el primer semestre del co-

rriente año económico, y á del alumbrado del mes de Septiembre.

Se aprobó la liquidación de las obras de reparación en los felatos y casetas de consumos.

Se acordó autorizar á D. Antonio Satena la colocación de un kiosko, de buen aspecto, previas ciertas formalidades, en el sitio que el Teniente de Alcalde designa.

Se acordó declarar liberada la casa núm. 5 de la calle de Mataiete, y que estaba afectá á las responsabilidades que pudiera haber contraído D. Justo López, como Recaudador que fué de los recargos municipales.

Pasaron á las respectivas Comisiones varios asuntos que necesitaban informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde, previa segunda convocatoria y con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre, y la cuenta de gastos menores de oficina.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos los honorarios de un poder, y el importe de unas cajas construidas para guardar en el archivo documentos antiguos.

Se acordó reconocer al dependiente Isidro Redondo la antigüedad en el ramo de 7 de Enero de 1884.

Se acordó abonar al hijo político de D. Gregorio Saldaña el resto del importe del material que aquel había suministrado.

Se acordó aprobar lo propuesto por el Arquitecto respecto á la limpieza de la atarjea que atraviesa la plazuela de San Marcelo.

Se acordó abonar á la viuda del dependiente de consumos fallecido Miguel Fernández los haberes del corriente mes y el importe de una mensualidad por razón de luto.

Se aprobó una proposición de la Comisión de Beneficencia en la que se pide el estudio, formación de planos, proyecto y presupuestos para la construcción de una nueva Casa de Beneficencia.

Pasaron á informe de las Comisiones varios asuntos que lo necesitaban.

SESIÓN DEL DÍA 29, PREVIA SEGUNDA CONVOCATORIA

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes próximo.

Se aprobó un informe de la Comisión de Gobierno en el que propone que se acceda á la invitación de la Junta general de propaganda del 9.º Congreso Internacional de Higiene y Demografía, nombrando una Comisión que represente al Ayuntamiento, compuesta de dos Sres. Concejales, y se acordó que la designación de éstos tenga lugar en otra sesión.

Se acordó autorizar á D. Miguel Ibán para ejecutar obras en su casa núm. 26 de la calle de los Cubos, y á D. Jesús Méndez para reformar la fachada de la casa núm. 31 de la calle de Puerta Moneda.

También se autorizó la apertura de huecos en la casa núm. 8 de la plazuela del Caño de Santa Ana.

Se acordó que el Arquitecto municipal levante un plano en la mayor escala posible, que comprenda desde la entrada de la calle de San Marcelo hasta la salida por la plazuela de Regla.

Pasaron á las respectivas Comisiones varios asuntos que necesitaban informe.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 31 de Enero de 1898.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 17 de Febrero de 1898.—Aprobado: remítase al Gobierno civil.—Leidoro Aguado.—P. A. del A., José Datas.

*Alcaldía constitucional de Asturias de Parades*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y pecuniaria para el ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones en que así se justifique, acompañadas de los documentos correspondientes.

Se advierte que no se hará traslación alguna de domicilio sin que se acompañe el documento que acredite tener satisfecho el impuesto de derechos reales; todo con arreglo á lo que previene la regla tercera del art. 59 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Parades 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Luciano Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

Por desistimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, debida con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes

á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días en la Secretaría municipal del mismo; pues pasado éstos se proveerá.

Santa Elena de Jamuz 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ceferino Cabañas.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, el presupuesto municipal ordinario, el padrón industrial y de comercio y el padrón de cédulas personales, todo ello para el próximo ejercicio de 1898 á 1899; dentro de los cuales los vecinos y contribuyentes que se crean perjudicados podrán presentar sus reclamaciones en dicha Secretaría; pasado mencionado plazo sin verificarse no serán atendidas.

Castrillo de la Valduerna á 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Anastasio Barcano.—P. A. del A. y J.: Antonio Barrientos, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Cacabelos*

Por el término de quince días se hallan de manifiesto en público en la Secretaría de Ayuntamiento, las cuentas municipales del año económico último de 1896 á 97, y su período de ampliación, y el presupuesto adicional con el refundido del actual de 1897 á 98, para que durante dicho término puedan los vecinos examinarlo todo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cacabelos 4 de Marzo de 1898.—Alberto Valgoma.

*Alcaldía constitucional de Cúbillos*

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría respectiva, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo creyeren conveniente y formular en dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes; pues transcurrido aquél sin verificarse, se pasará á la Junta municipal para su correspondiente revisión y censura, según previene la ley.

Cúbillos 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Rafael Marqués.

*Alcaldía constitucional de Riaño*

Hallándose terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el ejercicio de 1898 á 99, se anuncia su exposición al público por término de quince días.

Asimismo se halla expuesto al público en la Secretaría por el término no ocho días, el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99.

Lo que se hace público para que durante dichos plazos puedan los interesados examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado no serán atendidas.

Riaño 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan M. García.

### Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flores

Terminado el expediente al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria en el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes interponer cuantas reclamaciones crean procedentes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Puente de Domingo Flores, 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Plácido Barrios.

### JUZGADOS

#### Edicto

D. Avelino Alvarez Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se llama por término de dos meses á D. Tomás Aguado Pérez y su hijo D. José Aguado Díez, vecinos que fueron de Quitavana del Castillo, de cuyo pueblo se asentaron hace más de quince años, sin que dejase persona que los represente, ignorándose su actual paradero, y á los que se crea con derecho á la administración de sus bienes, si aquellos no se presentaren; y se hace saber que ha solicitado dicha administración y la declaración de ausencia de los expresados don Tomás y D. José Aguado su hermana carnal y lía legítima, respectivamente, D.<sup>a</sup> Eusebia Aguado Pérez, viuda, mayor de edad, vecina de Villamariel; previniendo á los que se crea con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer con tal objeto en este Juzgado.

Dado en Astorga á 4 de Marzo de 1898.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Bernardito Carrera Valle en la causa que se le siguió por homicidio de Juan Carrera, vecinos de Santa Eulalia, se sacan á pública subasta los bienes embargados á Bernardito Carrera, que con su suscripción á continuación se expresan:

La casa de su habitación, compuesta de alto y bajo, en la calle Grande de dicho pueblo, sin número, mide 70 metros cuadrados: linda derecha entrando, calle; izquierda, casa de Agustín Carrera; espalda, herederos de Francisco Alvarez; tasada en 1.000 pesetas.

Una casa-pajar, el sitio del Otero, de 24 metros cuadrados, de piso bajo, cubierta de paja; linda derecha, calle; izquierda, de herederos de Lorenzo Valle; espalda, era; tasada en 100 pesetas.

Una cuadra ó corral, al sitio del Canal, de un solo piso y cubierta de paja; linda derecha, otro de Valentín Fernández; izquierda, paso servidumbre; espalda, cortiño de Joaquín Rodríguez; tasada en 75 pesetas.

Una tierra, regadía, término de Santa Eulalia, de 2 áreas: linda E., Gaspar Díez; S., herederos de Lorenzo del Valle; O., de Serafín Cabal, y N., camino público, al sitio de la Lamilla; tasada en 100 pesetas.

Otra, en dicho sitio y término, de un área 50 centiáreas: linda E., de Gregorio Palla; S., de Andrés Arias; O., de Juan Cañuelo, y N., de ídem; tasada en 240 pesetas.

Otra, en el mismo sitio y término, de 3 áreas: linda E., de Nemesio Carrera; S., de Juan Rodríguez; O., de Pedro García, y N., de la esposa del procesado; tasada en 250 pesetas.

Otra, en la Corredera, de 9 áreas 90 centiáreas: linda E., herederos de Lorenzo del Valle; S., de Nemesio Carrera; O., de Eugenio Palla, y N., camino; tasada en 150 pesetas.

Otra, lilar, en la Corredera, de un área 10 centiáreas: linda E., más de Joaquín Rodríguez; S., herederos de Lorenzo del Valle; O., de Alvaro Blanco, y N., de Joaquín Rodríguez; tasada en 75 pesetas.

Un prado, en la vega nueva, término del expresado pueblo, de 4 áreas: linda E., herederos de Lorenzo del Valle; S., río; O., de Nemesio Carrera, y N., camino viejo; tasado en 175 pesetas.

Otro, en el sitio de las tierras más bajas, dicho término, de 6 áreas: linda E., de Gaspar Díez; S., campo común; O., de Catalina Carrera, y N., río; tasado en 300 pesetas.

Otro, en Pucayos, dicho término, de 9 áreas: linda E., de Serafín Cabal; S., campo común; O., de Gaspar Díez, y N., río; tasado en 275 pesetas.

Otro, en Valdevecera, de 20 áreas: linda N., campo común; E., de Pedro Cañuelo; S., río, y O., de Ramón Carrera; tasado en 1.000 pesetas.

Otro, en Viforco, de 4 áreas: linda E., de Andrés Arias; S., río; O., de Ramón Carrera, y N., monte; tasado en 150 pesetas.

Otro, en el Arguán, de 2 áreas: linda E., monte; S., ídem; O., Ramón Carrera, y N., campo común; tasado en 75 pesetas.

Otro, en la Reguera Cabeza buena, de 2 áreas: linda E., de Ramón Carrera; S., campo común; O., de Lorenzo del Valle; tasado en 40 pesetas.

Un palomar, con palomas, al sitio de Valdeiro, en línea de herederos del Valle; tasado en 225 pesetas.

Un colmenar, al sitio de las Cortinas, término de dicho pueblo, cabida de 80 centiáreas, con 30 piques de colmeas; tasado todo en 155 pesetas.

Una tierra, cenental, al sitio de Cima del Coto, de 4 áreas: linda E., de Juan Cañuelo; S., camino; O., herederos de Pascual Carrera, y N., camino; tasada en 50 pesetas.

Otra, en el Carbajal, de 8 áreas: linda E., de Gregorio Palla; S., de Gaspar Díez; O., de Juan Carrera, y N., Gaspar Díez; tasada en 50 pesetas.

Otra, en el mismo sitio, de 4 áreas: linda E., de Ramón Carrera; S., de Manuel Carrera; O., herederos de Pascual Carrera, y N., camino; tasada en 30 pesetas.

Otro, en la Chamilla, dicho término, de 8 áreas: linda E., herederos de Lorenzo del Valle; S., camino servidumbre; O., de Gregorio Palla, y N., de Manuel Carrera; tasada en 50 pesetas.

Otra, en el Carbajal, de 16 áreas: linda E., de Agustín Rodríguez; S., de Venancio Añjo; O., de Juan Rodríguez, y N., de Gaspar Díez; tasada en 80 pesetas.

Una cortiña, en los Callejos, dabi-da de 2 áreas: linda E., prado de

Gregorio Palla; S., campo común; O., más de Joaquín Rodríguez, y N., de Gregorio Palla; tasada en 25 pesetas.

Una tierra, en el Carbajal, de 3 áreas: linda E., de Narcisca Bocero; S., de José Cañuelo; O., de herederos de Lorenzo del Valle, y N., de Francisco Carujo; tasada en 15 pesetas.

Un prado, en Valdeantonia, de 4 áreas: linda N., río; E., de Ramón Carrera Valle; S., camino servidumbre; O., de Santiago Cabal; tasado en 50 pesetas.

Dos docenas de ganado lanar; tasadas en 120 pesetas.

Una vaca, pelo castaño, de 5 años; tasada en 200 pesetas, y la cria de la vaca, en 100 pesetas.

Un muno mular, de buen cuerpo, pelo castaño, en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la tasación; se advierte que para tomar parte en ella deberán los licitadores comparecer previamente el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes descritos. Los que se anuncian en esta subasta sin cumplir previamente la falta de los títulos de propiedad, según así previene en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ponferrada á 5 de Marzo de 1898.—Vicente M. Conde.—El actuario, Cipriano Campillo.

D. Gerardo Mallo Alvarez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido:

Por el presente primer edicto se llama por término de dos meses á Antonio y Venancio García Pastaña, vecinos que fueron de Salentinos, de cuyo pueblo se asentaron hace más de veinte años, sin que dejasen persona que los represente para el cuidado y administración de sus bienes, ignorándose su actual paradero, y á los que se crea con derecho á dicha administración si aquéllos no se presentasen; y se hace saber que ha solicitado expresada administración y la declaración de ausencia de los referidos Antonio y Venancio, su sobrino carnal Rafael García Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de mencionado Salentinos; previniendo á los que se crea con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer con tal objeto en este Juzgado.

Dado en Murias de Paradas á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gerardo Mallo.—Por mandado de su señoría, Angel D. Martín.

### ANUNCIOS OFICIALES

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del complemento de 1897 Eleuterio González González, hijo de Manuel y de María, natural de Badillaera, Ayuntamiento de Valdelugueros, partido judicial de La Vacilla, provincia de León; nació en 18 de Abril de 1878, oficio dependiente, su edad en el día de la declaración de soldado 18 años, 11 meses y 7 días, su estado soltero, su estatura 1,655 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos os-

cos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color triguño, frente espuclosa, su aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir; fué alistado y sorteado en el Ayuntamiento de Valdelugueros el 25 de Marzo de 1897; ingresó en caja en 1.º de Agosto del mismo año, á quien me hullo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción y por orden del Excelentísimo señor Comandante Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, anulado de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Eleuterio González González, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el Cuartel de la Fabrica Vieja de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los jefes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan su calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

León 7 de Marzo de 1898.—El Capitán Juez instructor, Paulino Gómez.—P. S. M.: El Sargento Secretario, Justo García.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Venta voluntaria por fincas, lotes, á en junto, al contado ó á plazos.

Tendrá efecto el día 9 de Abril próximo, y hora de once de la mañana, ante el Notario de esta ciudad D. Primo Avelilla, en pública subasta, por pujas á la llana, de

Una casa sita en la villa de Valencia de D. Juan, señalada con el número 3 moderado, de la calle del Asco. Otra casa-pajera, en la propia calle, la cual continúa por derecho con la de los Falcones, y

Ciento cuarente fincas rústicas, sitas en el expresado término municipal.

En el caso de ser la venta á plazos, el primero se verificará al otorgarse la escritura.

Para hacer proposiciones, es indispensable haber depositado antes en casa del Notario arriba dicho el cinco por ciento del importe de las fincas que se deseen adquirir; admitiéndose estos depósitos desde el mismo día de la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, antes de las diez de la mañana.

Informará del precio, documentos y condiciones el referido Notario, que vive en la calle de López Castañón, núm. 1.º, León.

Marzo 6 de 1898.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial